

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México.
Tel. y Fax 5480-2500 www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para Otorgar Seguros de Caución y Fianzas a Título Oneroso. R.F.C. ASG-950531-ID1

CONTRATO DE FIANZA DE MONTO MÁXIMO DE RECLAMO PARA ESQUEMAS GENERALES DE CRÉDITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL BENEFICIARIO**”, POR CONDUCTO DE _____ EN SU CARÁCTER DE _____ Y POR LA OTRA **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA INSTITUCIÓN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA DE LOS ÁNGELES SALDAÑA SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA “EL BENEFICIARIO”

- A) QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES CUENTAN CON PODER SUFICIENTE PARA REPRESENTARLO EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO _____ DE FECHA _____ DE _____ DE _____ OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. _____ DE LA CIUDAD DE, EL LIC. _____ MANIFESTANDO QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO EN FORMA ALGUNA LIMITADAS O REVOCADAS A LA FECHA.
- B) QUE ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DE FECHA _____ DE _____ DE _____ OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO LIC. _____, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO _____ DE FECHA _____ DE _____ DE _____.
- C) QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES MANIFIESTA QUE HA SOLICITADO A “LA INSTITUCIÓN”, UNA GARANTÍA DE AFIANZAMIENTO PARA CUBRIR EL RIESGO DERIVADO DE SUS PROGRAMAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y NO COMO OPERACIONES AISLADAS, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA DICHAS OPERACIONES.
- D) QUE ES VOLUNTAD DE SU REPRESENTADA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE AFIANZAMIENTO.

DECLARA “LA INSTITUCIÓN”

- A) QUE ES UNA SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN APEGO A LAS LEYES MEXICANAS COMO LO ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 17,661 DE FECHA 22 DE JULIO DE 1940, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 41, LICENCIADO CARLOS GARCIADIEGO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NO. 366 A, FOJAS 160 DEL VOLUMEN 116, LIBRO 3.
- B) QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS CUALES NO LE HAN SIDO EN FORMA ALGUNA LIMITADAS O REVOCADAS A LA FECHA, LO CUAL SE ACREDITA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 105,060 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2012, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 145 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NO. 92 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON SU TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE.
- C) QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, LEGALMENTE AUTORIZADA PARA EXPEDIR PÓLIZAS DE FIANZA A TÍTULO ONEROSO, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- D) QUE ES VOLUNTAD DE SU REPRESENTADA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE AFIANZAMIENTO DENOMINADO “**MONTO MÁXIMO DE RECLAMO PARA ESQUEMAS GENERALES DE CRÉDITO**”.

DECLARAN LAS PARTES:

- A) QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO.
- B) QUE TIENEN CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO, RECONOCIÉNDOSE RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN.
- C) QUE ES SU VOLUNTAD EL CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

DEFINICIONES

BENEFICIARIO. - ES LA PERSONA MORAL DEDICADA AL SERVICIO DE FINANCIAMIENTO _____, CONTRATANTE DE LA FIANZA DE MONTO MÁXIMO DE RECLAMO PARA ESQUEMAS GENERALES DE CRÉDITO Y QUE TIENE DERECHO AL COBRO DE LAS PRESTACIONES CON CARGO A LA REFERIDA FIANZA, EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRAN SUS ACREDITADOS QUE INTEGRAN LOS PROGRAMAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO, EN CUANTO A LAS TODAS LAS OBLIGACIONES DE PAGO SUSTENTADAS BAJO LOS CONTRATOS DE CRÉDITO CELEBRADOS PARA DICHAS OPERACIONES.

OBLIGACIÓN PRINCIPAL. - ES GARANTIZAR LOS INCUMPLIMIENTOS DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PAGO DERIVADAS DE PROGRAMAS GENERALES DE CRÉDITO QUE REALICE “EL BENEFICIARIO” CON SUS ACREDITADOS (FIADOS). DICHA OBLIGACIÓN ES EN ESENCIA JURÍDICA, LA MISMA PARA TODO EL CONJUNTO DE FIADOS, AÚN Y CUANDO CELEBREN CONTRATOS INDIVIDUALES CADA UNO.

FIADO O CAUCIONADO (S). - SON TODOS LOS ACREDITADOS DEL BENEFICIARIO, QUE MEDIANTE LA MASIVIDAD FORMAN EL UNIVERSO DE RIESGO AFIANZADO DEL BENEFICIARIO. SE CONSIDERARÁN FIADOS A TODOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CELEBREN UN CONTRATO DE CRÉDITO REGULADO BAJO LOS PROGRAMAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE EL BENEFICIARIO PRETENDA GARANTIZAR BAJO ESTE ESQUEMA DE AFIANZAMIENTO.

DOCUMENTO FUENTE. - ES EL DOCUMENTO QUE FORMALIZA LAS OBLIGACIONES ENTRE “EL BENEFICIARIO” Y UN TERCERO, YA SEA CLIENTE, PROVEEDOR, O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA CON LA QUE TENGA RELACIÓN DE NEGOCIO, “EL BENEFICIARIO”, CELEBRA CONTRATOS MERCANTILES O CIVILES EN LOS CUALES ESTABLECE LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO A TRAVÉS DE UNA FIANZA, Y CUYO MODELO SE CONSTITUYE COMO DOCUMENTO FUENTE.

MONTO MÁXIMO DE RECLAMO PARA ESQUEMAS GENERALES DE CRÉDITO - CADA MONTO INDIVIDUAL, SE CUANTIFICARÁ DE ACUERDO CON EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN QUE ESPECÍFICAMENTE SE GARANTICE Y EN EL DOCUMENTO FUENTE, EN CONSECUENCIA, NO PODRÁ SER RECLAMADA POR “EL BENEFICIARIO” POR UNA SUMA MAYOR; EN CAMBIO, ES SUSCEPTIBLE DE SER CUBIERTA POR “LA INSTITUCIÓN” ÍNTEGRA O PARCIALMENTE SEGÚN EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL FIADO.

EL MONTO MÁXIMO DE RECLAMACIONES - ES LA SUMA DE LAS PRIMAS CAPTADAS POR LOS ACREDITADOS (FIADOS) DEL BENEFICIARIO, SOBRE DEL CUAL SE PAGARÁN LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTE EL BENEFICIARIO.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL ESQUEMA DE AFIANZAMIENTO. -

“**LA INSTITUCIÓN**” GARANTIZA A “**EL BENEFICIARIO**” QUIEN ES CONTRATANTE DE LA FIANZA, EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PAGO EXISTENTE, VÁLIDA Y LEGAL QUE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN INDIVIDUAL Y/O GRUPAL DE CONTRATOS DE CRÉDITO ENTRE “**EL BENEFICIARIO**” CON SUS ACREDITADOS (CLIENTES), BAJO PROGRAMAS GENERALES DE OPERACIONES DE CRÉDITO, CUANDO SE TRATE DE:

1. EL PAGO DERIVADO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL.
2. EL PAGO TOTAL O PARCIAL, DEL PRINCIPAL Y ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS DE CRÉDITOS DOCUMENTADOS EN TÍTULOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS.
3. EL PAGO DERIVADO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.
4. EL PAGO DE FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE CRÉDITO GARANTIZADOS CON CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y BONOS DE PRENDA EXPEDIDOS POR UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.
5. EL PAGO DERIVADO DE DESCUENTOS DE TÍTULOS DE CRÉDITO O DE CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO.
6. EL PAGO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
7. EL PAGO DERIVADO DE CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS O BIENES DE CONSUMO DURADERO.
8. EL PAGO DE CRÉDITOS DERIVADOS DE PROGRAMAS ESPECIALES DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA QUE EJECUTEN INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA REGULACIÓN DE UN ESQUEMA DE AFIANZAMIENTO DENOMINADO “**FIANZA DE MONTO MÁXIMO DE RECLAMO PARA ESQUEMAS GENERALES DE CRÉDITO**” MEDIANTE LA CUAL SE LE HA ASIGNADO UN NÚMERO DE PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL, ASÍ COMO DE LOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN QUE SE OTORGUEN AL AMPARO DE LA MISMA, PARA GARANTIZAR A “**EL BENEFICIARIO**” EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PAGO, CONTRAÍDAS POR LOS ACREDITADOS Y/O CLIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “FIADOS” DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE PROGRAMAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO DESCRITAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y QUE SE VAYAN CELEBRANDO CON “**EL BENEFICIARIO**”, HASTA POR EL MONTO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE SE DETERMINE CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA ÚNICA FORMA DE INCLUIR EN LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL A LOS “FIADOS” E IR AUMENTANDO EL FONDO DE GARANTÍA “MONTO MÁXIMO DE RECLAMO”, SERÁ A TRAVÉS DE LOS DENOMINADOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN, EN LOS CUALES SE INDICARÁ EL MONTO DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL QUE APLICARÁ PARA CADA UNO DE LOS FIADOS, LOS CUALES SE INTEGRARÁN A LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL ANTES MENCIONADA Y FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. - OBLIGACION PRINCIPAL

ES GARANTIZAR LOS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE PROGRAMAS GENERALES DE CREDITO QUE REALICE EL BENEFICIARIO, DICHA OBLIGACION ES EN ESENCIA JURIDICA, LA MISMA PARA TODO EL CONJUNTO DE FIADOS AUN Y CUANDO SE CELEBRN CONTRATOS INDIVIDUALES PARA CADA FIADO.

CUARTA. – SOLICITUD

PARA LA INCORPORACION AL ESQUEMA DE AFIANZAMIENTO, EL FIADO FIRMARÁ EL CONTRATO SOLICITUD DE FIANZA GENERAL QUE “LA INSTITUCIÓN” TIENE PARA ESTOS EFECTOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

QUINTA. - PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL

ES EL DOCUMENTO MARCO QUE GARANTIZA EL AFIANZAMIENTO, EL CUAL SERÁ EMITIDO A FAVOR DE “**EL BENEFICIARIO**”, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR PARTE DE “**LA INSTITUCIÓN**”, DEFINIENDO EL CONCEPTO A GARANTIZAR DE LOS CLIENTES “FIADOS”, LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL AFIANZAMIENTO, SIENDO PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, CONFORME SE ESTABLECE

EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURO Y DE FIANZAS.

SEXTA. - ENDOSOS DE INCLUSIÓN

ES EL DOCUMENTO EN EL CUAL, A SOLICITUD Y PAGO DEL MISMO POR PARTE DE “**EL BENEFICIARIO**”, SON INCLUIDOS CON CARÁCTER DE FIADOS DENTRO DE LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL, LOS CLIENTES CON LOS QUE “**EL BENEFICIARIO**” CELEBRE CONTRATOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO A LO LARGO DE UN PERÍODO, EL CUAL PODRÁ SER MENSUAL, BIMESTRAL O DE CUALQUIER TIEMPO, EL CUAL SERÁ DE ACUERDO A LAS OPERACIONES QUE REALICE EL BENEFICIARIO.

PARA TALES EFECTOS “**EL BENEFICIARIO**” PRESENTARÁ UN ESCRITO FIRMADO POR SU APODERADO LEGAL A LA “**LA INSTITUCIÓN**”, SOLICITANDO LA INCLUSIÓN DE LOS CLIENTES “FIADOS”, ASÍ COMO APORTANDO EL PAGO DE LA PRIMA MÁS LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN POR DICHAS INCLUSIONES.

EL MONTO PARA AFIANZAR EN CADA UNO DE LOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN SERÁ POR LA CANTIDAD ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, CORRESPONDIENTE AL IMPORTE DEL CRÉDITO, INTERESES, COMISIONES, GASTOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO CONTRACTUALES FIRMADO ENTRE “**EL BENEFICIARIO**” Y “**EL FIADO**”, Y EN NINGÚN CASO, LA RESPONSABILIDAD DE “**LA INSTITUCIÓN**” SERÁ SUPERIOR A DICHOS MONTOS.

EL TEXTO DE LOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN SE DETALLA EN EL ANEXO MARCADO CON EL NÚMERO DOS (2), EL CUAL SERÁ FIRMADO POR “**LAS PARTES**” QUEDANDO INTEGRADO AL PRESENTE CONVENIO.

SÉPTIMA. - PAGO DE PRIMA POR INCLUSIÓN

“**EL BENEFICIARIO**” SE OBLIGA A PAGAR A “**LA INSTITUCIÓN**” POR LA EXPEDICIÓN DE CADA UNO DE LOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN UNA PRIMA NETA QUE SE GENERE DE ACUERDO AL CONTRATO POR CADA CLIENTE “FIADO”, PARA QUE SU AFIANZAMIENTO SE REALICE DE FORMA AUTOMÁTICA, MÁS EL PAGO DE LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: 3.5% SOBRE LA PRIMA NETA POR CONCEPTO DE DERECHOS LEGALES, MÁS LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN QUE SE ACUERDEN Y A LA SUMATORIA DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES, SE LE AGREGA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

EL PAGO DE LA PRIMA HECHA POR “**EL BENEFICIARIO**” CUBRE A CADA FIADO QUE SE INCLUYA EN EL ENDOSO DE INCLUSIÓN POR UNA VIGENCIA ANUAL.

EN CASO DE QUE LOS CONTRATOS SEAN MAYORES A UN AÑO, PARA SU INCLUSIÓN “**EL BENEFICIARIO**” DEBERÁ PAGAR LA NUEVA VIGENCIA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA.

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O DEPÓSITO A LA CUENTA Y EN EL BANCO INDICADO EN EL RECIBO DE PRIMA QUE SE GENEREN POR LOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN, A NOMBRE DE SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON LA REFERENCIA GLOBAL, ASÍ COMO “**LA INSTITUCIÓN**”, ENTREGARÁ A “**EL BENEFICIARIO**” EL DOCUMENTO CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE SEÑALA.

OCTAVA. - FONDO DE GARANTÍA

LA OBLIGACIÓN AFIANZABLE ES SIMILAR PARA TODO EL CONJUNTO DE FIADOS, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO ENTRE EL “FIADO” Y “**EL BENEFICIARIO**” SE ESTABLECE UN MONTO INDIVIDUALIZADO, EL CUAL, PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESQUEMA DE AFIANZAMIENTO, SERÁ EL MONTO DE RESPONSABILIDAD A GARANTIZAR DE FORMA INDIVIDUAL, DICHO MONTO SERÁ EL MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE EL BENEFICIARIO PODRÁ RECLAMAR POR CADA FIADO.

LA SUMA DE DICHOS MONTOS INDIVIDUALES PARA TODO EL CONJUNTO DE FIADOS INCORPORADOS AL ESQUEMA DE AFIANZAMIENTO, CONSTITUYE EL MONTO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD TOTAL.

NOVENA. - MONTO MÁXIMO DE RECLAMACIONES

SE ESTABLECE UN MONTO GLOBAL, EL CUAL SURGE EN BASE A LA PROPIA EXPERIENCIA DEL BENEFICIARIO, PARA PAGO DE RECLAMACIONES HASTA EL 100% DEL CONTRATO INDIVIDUAL, LIMITANDO EL NÚMERO DE RECLAMACIONES HASTA EL IMPORTE DEL MONTO MÁXIMO DE RECLAMACIONES.

“**LA INSTITUCIÓN**” GARANTIZA A “**EL BENEFICIARIO**” LA CREACIÓN DE ESTE FONDO DE GARANTÍA EQUIVALENTE AL 70% DE LOS MONTOS DE LAS PRIMAS NETAS PAGADAS POR LA EMISIÓN DE LOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN, PARA EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS CLIENTES “FIADOS”.

ESTE MONTO SERÁ EL MONTO MÁXIMO A PAGAR POR LA ACUMULACIÓN DE PAGOS DE RECLAMACIONES PROCEDENTES A FAVOR DE “**EL BENEFICIARIO**” Y EN CASO DE REMANENTE SE APLICARÁ EL PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

DEL MONTO TOTAL RECAUDADO EN PRIMAS, EL 30% SE CONSIDERARÁ COMO EL PAGO DE GASTOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO QUE DEBERÁ CUBRIR “**EL BENEFICIARIO**”, EL CUAL SE CALCULARÁ SOBRE EL MONTO MÁXIMO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES.

EN CASO DE QUE SE AGOTE EL FONDO DE GARANTÍA Y SE SIGAN ENVIANDO RECLAMACIONES, ÉSTAS QUEDARÁN EN SUSPENSIVA DE PAGO HASTA QUE SE RESTITUYA O SE APORTE DINERO EN EL FONDO DE GARANTÍA.

EL FONDO DE GARANTÍA DISMINUIRÁ CONFORME A LAS RECLAMACIONES PAGADAS POR “**LA INSTITUCIÓN**”, Y AUMENTARÁ DE ACUERDO CON LAS NUEVAS PRIMAS NETAS PAGADAS DERIVADAS DE NUEVOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN A LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL, ASÍ COMO POR LAS RECUPERACIONES QUE LOGRE GESTIONAR “**LA INSTITUCIÓN**”.

PARA EL CASO DE QUE **“LA INSTITUCIÓN”** LOGRÉ REALIZAR RECUPERACIONES CON LOS FIADOS, SE INGRESARÁ AL FONDO DE GARANTÍA EL 70% DE LO RECUPERADO, Y EL 30% RESTANTE SERÁ CONSIDERADO COMO PAGO POR CONCEPTO DE LAS DE LAS GESTIONES DE RECUPERACIÓN REALIZADAS, A FAVOR DE **“LA INSTITUCIÓN”**.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, LOS PORCENTAJES PARA CONFORMAR EL FONDO DE GARANTÍA PARA PAGO DE RECLAMACIONES, EL CORRESPONDIENTE AL COBRO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE LAS RECUPERACIONES QUE LOGRE **“LA INSTITUCIÓN”**, SE PODRÁN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, ESTABLECER EN LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL EN CANTIDADES, PORCENTAJES Y CONDICIONES DIFERENTES. EN CASO CONTRARIO, PREVALECERÁ LO DIPUESTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA: PAGO DE DIVIDENDOS

LAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO FINALICE AL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA GLOBAL, **“EL BENEFICIARIO”** PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE DIVIDENDOS EN FORMA TOTAL SOBRE EL SALDO RESTANTE QUE SE ENCUENTRE EN EL FONDO DE GARANTÍA, EL CUAL SERÁ ENTREGADO POR **“LA INSTITUCIÓN”** MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UNA FACTURA POR PARTE DE **“EL BENEFICIARIO”** POR EL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS. EN ESE MOMENTO, SE ENTENDERÁ QUE SE CONCLUYE DE FORMA DEFINITIVA CON EL AFIANZAMIENTO, SIN QUE EXISTA ALGUNA OBLIGACIÓN PENDIENTE POR CUMPLIR POR PARTE DE **“LA INSTITUCIÓN”**.

SI **“EL BENEFICIARIO”** DESEA RENOVAR LA FIANZA GLOBAL, PODRÁ A SU ELECCIÓN APORTAR LOS RECURSOS DEL REFERIDO FONDO DE GARANTÍA YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, O ACRECENTARLO EN CUALQUIER MOMENTO, PARA LO CUAL **“LA INSTITUCIÓN”** FIJARÁ POR ESCRITO EL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, QUEDANDO CONVENIDO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES, ESTARÁ OBLIGADA A RENOVAR LA FIANZA, POR LO TANTO, EN CASO DE QUE SEA RENOVADA DEBERÁ DE CONSTAR POR ESCRITO LA ACEPTACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES.

DÉCIMA PRIMERA. - ESTADO DE CUENTA MENSUAL Y REPORTE DE BAJAS

CON EL OBJETO DE TENER SIEMPRE ACTUALIZADO EL MONTO DEL FONDO DE GARANTÍA CON EL QUE CUENTA **“EL BENEFICIARIO”** PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES, EL PAGO DE DIVIDENDOS Y PARA LLEVAR EL CONTROL DE ESTE AFIANZAMIENTO, **“LA INSTITUCIÓN”** SE OBLIGA A ELABORAR Y ENTREGAR REPORTES MENSUALES A **“EL BENEFICIARIO”** CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- NÚMERO DE AFIANZADOS
- MONTO DE CADA ENDOSO DE INCLUSIÓN ESPECIFICANDO LA PRIMA NETA Y TOTAL RECIBIDAS
- MONTO ASIGNADO AL FONDO
- RECLAMACIONES PAGADAS
- LABOR DE COBRANZA
- RECUPERACIONES REALIZADAS POR LOS ABOGADOS
- MONTO DE DIVIDENDOS PAGADOS
- SALDO DE LA FIANZA GLOBAL

DICHO ESTADO DE CUENTA DEBERÁ ENVIARSE POR CORREO ELECTRÓNICO A **“EL BENEFICIARIO”** DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE CADA MES.

ASÍ COMO **“EL BENEFICIARIO”** DEBERÁ ENVIAR UN REPORTE DE BAJAS (ARCHIVO EXCEL) MENSUAL A **“LA INSTITUCIÓN”** DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE CADA MES QUE CONTENGA LAS BAJAS DE LOS CLIENTES **“FIADOS”** QUE YA CUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATO QUE SE TENÍA CELEBRADO CON EL FIN DE ELIMINARLOS DEL ESTADO DE CUENTA Y DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- NOMBRE COMPLETO DE LOS **“FIADOS”**.
- FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE CONTRATO.
- VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE AFIANZAMIENTO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, CONSIDERANDO LA CARACTERÍSTICA DE MASIVIDAD, **“EL BENEFICIARIO”** SE COMPROMETE A GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS DE LOS CLIENTES **“FIADOS”** RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN ENTRE OTROS COMO: EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, INVESTIGACION DEL CLIENTE, BURÓ DE CRÉDITO, ES DECIR, LOS DOCUMENTOS GENERALES QUE SE ESPECIFICAN EN SU CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y SE OBLIGA A PONERLOS A DISPOSICIÓN DE **“LA INSTITUCIÓN”** CUANDO SE LOS REQUIERA, ASI COMO TODOS LOS DATOS DE LOCALIZACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN

LA VIGENCIA DE LA FIANZA GLOBAL Y DE LAS INCLUSIONES ESTARÁ DEFINIDA POR LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO CELEBRADOS ENTRE FIADO **“EL BENEFICIARIO”**, POR LO QUE AL SOLICITAR LA INCORPORACION AL ESQUEMA DE AFIANZAMIENTO DE UN GRUPO DE FIADOS DE MANERA PERIODICA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA GENERAL AUTOMATICAMENTE CUBRIRÁ LAS VIGENCIAS DE DICHOS CONTRATOS, SIN QUE SE CONSIDERE QUE SE ASUMEN OBLIGACIONES EN FORMA RETROACTIVA O POR TIEMPO INDETERMINADO. NO OBSTANTE, SE FIJARÁ LA VIGENCIA DEL AFIANZAMIENTO EN EL TEXTO DE LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL DE SUS ENDOSOS.

DÉCIMA CUARTA. - RENOVACIÓN

AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA GLOBAL, Y A SOLICITUD DE **“EL BENEFICIARIO”**, PODRAN EXISTIR RENOVACIONES POR LOS NUEVOS PERÍODOS MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LOS ENDOSOS RESPECTIVOS Y EL COBRO DE UNA NUEVA PRIMA, DICHAS RENOVACIONES NO PODRÁN REALIZARSE DE MANERA AUTOMÁTICA.

DÉCIMA QUINTA. - ANULACIÓN

DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA PODRÁ SOLICITARSE LA ANULACIÓN DE LA FIANZA RESPECTIVA O CUALQUIERA DE SUS ENDOSOS, EN CUYO CASO PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA PAGADA Y NO DEVENGADA, SIN CONSIDERAR EL 3.5% DE DERECHOS Y GASTOS DE EXPEDICIÓN.

DÉCIMA SEXTA. - CANCELACIÓN

LA FIANZA GLOBAL Y/O LAS INCLUSIONES RESPECTIVAS QUEDARÁN SIN EFECTOS LEGALES Y SE EXTINGUIRÁ LA OBLIGACION GARANTIZADA POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. POR CANCELACIÓN AUTOMÁTICA AL VENCER EL PLAZO DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA GENERAL.
2. POR SOLICITUD Y AUTORIZACION ESCRITA POR **“EL BENEFICIARIO”** O **“LA INSTITUCIÓN”**, DANDO AVISO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN CASO DE QUE **“EL BENEFICIARIO”** SOLICITE LA CANCELACIÓN POR ESCRITO DEL RETIRO DE LOS DIVIDENDOS DEL SALDO DEL FONDO DE GARANTIA, DEBERÁ ANEXAR LA FACTURA POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A FAVOR DE **“LA INSTITUCIÓN”**.
3. POR EXTINGCIÓN DE LA OBLIGACION PRINCIPAL ESTABLECIDA EN LOS CONTRATOS ENTRE EL **“FIADO”** Y **“EL BENEFICIARIO”**.
4. POR AGOTARSE MEDIANTE EL PAGO DE RECLAMACIONES, EL MONTO MÁXIMO DE PAGO DE RECLAMACIONES (FONDO DE GARANTÍA).
5. POR NO ENCONTRARSE VIGENTES LOS SEGUROS A QUE ESTÁN OBLIGADAS EN LOS PUNTOS 19.1.6., 19.1.7. Y 19.1.8. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS LAS BENEFICIARIAS.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CANCELACIÓN DE ENDOSOS DE INCLUSIÓN

LOS ENDOSOS SE INCLUSIÓN QUEDARÁN SIN EFECTO LEGAL Y SE EXTINGUIRÁ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- POR CANCELACIÓN AUTOMÁTICA, AL VENCER EL PLAZO DE LA VIGENCIA DE LOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN.
- POR SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN ESCRITA DE **“EL BENEFICIARIO”**.
- POR EXTINGCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL ESTABLECIDA EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO ENTRE EL CLIENTE **“FIADO”** Y **“EL BENEFICIARIO”**.
- CUANDO SE HAYA PAGADO RECLAMACIÓN A **“EL BENEFICIARIO”** Y TERMINE RELACIÓN CON EL CLIENTE **“FIADO”**.
- POR AGOTARSE EL FONDO DE GARANTÍA Y **“EL BENEFICIARIO”** DECIDA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DÉCIMA.

DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE RECLAMACIONES

“LA INSTITUCIÓN” SE OBLIGA A RESPONDER ANTE **“EL BENEFICIARIO”** POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, ESTABLECIDAS EN SUS CONTRATOS DE CRÉDITO EN QUE INCURRAN SUS CLIENTES **“FIADOS”**, CON EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES PROCEDENTES HASTA POR EL SALDO DEL FONDO DE GARANTÍA

LA RECLAMACIÓN FORMAL DEBERÁ SER PRESENTADA POR **“EL BENEFICIARIO”** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 279, SUS CORRELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL Y SUS ENDOSOS.

EL PLAZO EN QUE **“EL BENEFICIARIO”** PODRÁ RECLAMAR A **“LA INSTITUCIÓN”**, CUANDO EL **“FIADO”** INCUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO, SERÁ DE HASTA 120 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO DEL **“FIADO”**. **“EL BENEFICIARIO”** TAMBIÉN CONTARÁ CON UN PLAZO DE 120 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL ENDOSO DE INCLUSIÓN PARA PRESENTAR RECLAMACIONES.

DE IGUAL MANERA, **“EL BENEFICIARIO”** DISPONDRÁ DE UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS NATURALES PARA INTEGRAR SUS RECLAMACIONES. UNA VEZ INTEGRADA TOTALMENTE LA RECLAMACIÓN CON LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA POR PARTE DE **“EL BENEFICIARIO”**; **“LA INSTITUCIÓN”** DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, PARA DICTAMINAR Y REALIZAR EL PAGO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

“LA INSTITUCIÓN” QUEDARÁ LIBERADA DE PAGAR RECLAMACIONES, UNA VEZ QUE EL FONDO DE GARANTIA SE HAYA AGOTADO. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, PODRÁN ESTABLECER PLAZOS DIFERENTES EN LA PÓLIZA GLOBAL; EN CASO CONTRARIO, SE SUJETARÁN A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN ACATAMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE TRANSCRIBE ÍNTEGRO DICHO PRECEPTO:

“ARTÍCULO 289.- SALVO EL CASO PREVISTO EN EL CUARTO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, CUANDO LAS INSTITUCIONES RECIBAN LA RECLAMACIÓN DE SUS PÓLIZAS POR PARTE DEL BENEFICIARIO, LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL FIADO O, EN SU CASO, DEL SOLICITANTE, OBLIGADOS SOLIDARIOS O CONTRAFIADORES, HACIÉNDOLES SABER EL MOMENTO EN QUE SE VENCE EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY, EN

LAS PÓLIZAS DE FIANZA O EN LOS PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES CELEBRADOS CON LOS BENEFICIARIOS, PARA RESOLVER O INCONFORMARSE EN CONTRA DE LA RECLAMACIÓN.

POR SU PARTE, EL FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADOS SOLIDARIOS Y CONTRAFIADORES, ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LA INSTITUCIÓN OPORTUNAMENTE TODOS LOS ELEMENTOS Y DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA Y, EN SU CASO, LA CUANTIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN O BIEN SU IMPROCEDENCIA, INCLUYÉNDOSE EN ESTE CASO LAS EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL QUE LA INSTITUCIÓN PUEDA OPONER AL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE FIANZA. ASIMISMO, CUANDO SE CONSIDERE QUE LA RECLAMACIÓN ES TOTAL O PARCIALMENTE PROCEDENTE, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROVEER A LA INSTITUCIÓN LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA QUE ÉSTA HAGA EL PAGO DE LO QUE SE RECONOZCA AL BENEFICIARIO.

EN CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN NO RECIBA LOS ELEMENTOS Y LA DOCUMENTACIÓN O LOS PAGOS PARCIALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, REALIZARÁ EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL BENEFICIARIO Y, EN ESTE CASO, EL FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADOS SOLIDARIOS O CONTRAFIADORES, ESTARÁN OBLIGADOS A REMBOLSAR A LA INSTITUCIÓN LO QUE A ÉSTA LE CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO O DE ESTA LEY, SIN QUE PUEDAN OPONERSE A LA INSTITUCIÓN LAS EXCEPCIONES QUE EL FIADO TUVIERA FRENTE A SU ACREEDOR, INCLUYENDO LA DEL PAGO DE LO INDEBIDO, POR LO QUE NO SERÁN APLICABLES EN NINGÚN CASO, LOS ARTÍCULOS 2832 Y 2833 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y LOS CORRELATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

EN LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LA OBLIGACIÓN DEL SOLICITANTE, FIADO, CONTRAFIADOR U OBLIGADO SOLIDARIO CON LA INSTITUCIÓN, SE PODRÁ PACTAR QUE LA INSTITUCIÓN REALIZARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE LE SEAN RECLAMADAS, HASTA POR EL MONTO AFIANZADO, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN PREVIA AL FIADO, AL SOLICITANTE, A SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS O A SUS CONTRAFIADORES, NI DE QUE ÉSTOS MUESTREN O NO PREVIAMENTE SU CONFORMIDAD, QUEDANDO LA AFIANZADORA EXENTA DE LA OBLIGACIÓN DE TENER QUE IMPUGNAR U OPONERSE A LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA. EN ESTE CASO, EL FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADOS SOLIDARIOS O CONTRAFIADORES, ESTARÁN OBLIGADOS A PROVEER A LA INSTITUCIÓN LAS CANTIDADES NECESARIAS QUE ÉSTA LE SOLICITE PARA HACER EL PAGO DE LO QUE SE RECONOZCA AL BENEFICIARIO O, EN SU CASO, A REMBOLSAR A LA INSTITUCIÓN LO QUE A ÉSTA LE CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO O DE ESTA LEY, SIN QUE PUEDAN OPONERLE LAS EXCEPCIONES QUE EL FIADO TUVIERA FRENTE A SU ACREEDOR, INCLUYENDO LA DEL PAGO DE LO INDEBIDO, POR LO QUE NO SERÁN APLICABLES EN NINGÚN CASO, LOS ARTÍCULOS 2832 Y 2833 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y LOS CORRELATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL FIADO CONSERVARÁ SUS DERECHOS, ACCIONES Y EXCEPCIONES FRENTE A SU ACREEDOR PARA DEMANDAR LA IMPROCEDENCIA DEL PAGO HECHO POR LA INSTITUCIÓN Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON ESE MOTIVO LE HUBIERE CAUSADO. CUANDO LOS QUE HUBIEREN HECHO EL PAGO A LA INSTITUCIÓN FUEREN EL SOLICITANTE O LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS O CONTRAFIADORES, PODRÁN RECUPERAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERE EN CONTRA DEL FIADO Y POR VÍA

DE SUBROGACIÓN ANTE EL ACREEDOR QUE COMO BENEFICIARIO DE LA FIANZA LA HIZO EFECTIVA. LAS INSTITUCIONES, AL SER REQUERIDAS O DEMANDADAS POR EL ACREEDOR, PODRÁN DENUNCIAR EL PLEITO AL DEUDOR PRINCIPAL, ASÍ COMO AL SOLICITANTE, OBLIGADOS SOLIDARIOS O CONTRAFIADORES, PARA QUE ÉSTOS RINDAN LAS PRUEBAS QUE CREAN CONVENIENTES. EN CASO DE QUE NO SALGAN AL JUICIO PARA EL INDICADO OBJETO, LES PERJUDICARÁ LA SENTENCIA QUE SE PRONUNCIE CONTRA LA INSTITUCIÓN. LO ANTERIOR TAMBIÉN SERÁ APLICABLE EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS Y JUICIOS ARBITRALES, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLEZCAN CONFORME AL ARTÍCULO 288 DE ESTE ORDENAMIENTO.

EL TEXTO DE ESTE ARTÍCULO SE HARÁ SABER DE MANERA INEQUÍVOCA AL FIADO, AL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, A LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS O CONTRAFIADORES, Y DEBERÁ TRANSCRIBIRSE ÍNTEGRAMENTE EN EL CONTRATO SOLICITUD RESPECTIVO.

LA INSTITUCIÓN, EN TODO MOMENTO, TENDRÁ DERECHO A OPONER AL BENEFICIARIO LA COMPENSACIÓN DE LO QUE ÉSTE DEBA AL FIADO, EXCEPTO CUANDO EL DEUDOR HUBIERE RENUNCIADO PREVIA Y EXPRESAMENTE A ELLA”.

DÉCIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

UNA VEZ DETERMINADO EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO, “**EL BENEFICIARIO**” PRESENTARÁ A “**LA INSTITUCIÓN**” LA RECLAMACIÓN POR ESCRITO, EN CUYO CASO EL MONTO RECLAMADO DE FORMA INDIVIDUAL NO PODRÁ SER MAYOR AL MONTO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PACTADA EN EL CONTRATO DE CRÉDITO CELEBRADO CON EL FIADO.

LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR “**EL BENEFICIARIO**”, SON LOS SIGUIENTES:

- ESCRITO DE RECLAMACIÓN QUE CONTenga LOS SIGUIENTES DATOS: I) FECHA Y MONTO RECLAMADO; II) NÚMERO DE PÓLIZA DE FIANZA, FECHA DE EXPEDICIÓN Y MONTO AFIANZADO; III) NOMBRE DEL FIADO; IV) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RECLAMADOS; Y V) NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO, ASÍ COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- COPIA DEL PODER NOTARIAL QUE DEMUESTRE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA RECLAMACIÓN.
- COPIA DEL CONTRATO DE CRÉDITO, QUE ES EL DOCUMENTO FUENTE DE LA OBLIGACIÓN AFIANZADA, CELEBRADO ENTRE “**EL BENEFICIARIO**” Y EL CLIENTE “FIADO”, QUE CONTenga LA TABLA DE AMORTIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- COPIA DE LA INVESTIGACION CREDITICIA DEL FIADO.
- COPIA DEL INFORME CONTABLE O ESTADO DE CUENTA DEL “FIADO” DONDE SE ACREDITE EL INCUMPLIMIENTO QUE DIO ORIGEN A LA RECLAMACIÓN Y DE LAS GESTIONES DE COBRO REALIZADAS.
- COPIA DEL ENDOSO DE INCLUSIÓN.
- COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL Y COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL “FIADO”.
- COPIA DE LA RFC Y CURP DEL “FIADO”.

VIGÉSIMA. - IMPROCEDENCIA DE RECLAMACIONES

LAS CAUSAS POR LAS CUALES, UNA RECLAMACIÓN PUEDE SER DICTAMINADA COMO IMPROCEDENTE, SON LAS SIGUIENTES:

- I. **REQUISITOS:** LA RECLAMACIÓN NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS Y/O DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA Y/O NO CUMPLA CON LAS DEMÁS CONDICIONES RELACIONADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II. **CADUCIDAD:** CUANDO LA RECLAMACIÓN SEA PRESENTADA DESPUÉS DE LOS 120 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL INCUMPLIMIENTO DEL “FIADO” O LOS 120 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FIN DE LA VIGENCIA DEL ENDOSO DE INCLUSIÓN.
- III. **CUMPLIMIENTO:** CUANDO EL “FIADO” DEMUESTRE ANTE “**LA INSTITUCIÓN**”, EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y/O CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA PAGADO A “**EL BENEFICIARIO**”, POR EL “FIADO” O POR UN TERCERO, LO CUAL DEBERÁ DE ACREDITARSE CON LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN FEHACIENTEMENTE EL PAGO CORRESPONDIENTE.
- IV. **CANCELACIÓN:** CUANDO “**EL BENEFICIARIO**” HAYA AUTORIZADO LA CANCELACIÓN DEL ENDOSO DE INCLUSIÓN.
- V. **MONTO AGOTADO DEL FONDO DE GARANTÍA:** CUANDO EL FONDO DE GARANTÍA SE HAYA AGOTADO, NO PROCEDERÁ NINGUNA RECLAMACIÓN HASTA QUE EL MONTO SE VUELVA A REINSTALAR CON EL PAGO DE NUEVOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN.
- VI. **FALTA DE PAGO DE PRIMAS Y ACCESORIOS:** CUANDO “**EL BENEFICIARIO**” NO HUBIERA PAGADO A “**LA INSTITUCIÓN**” EL PAGO DE PRIMAS, GASTOS DE EXPEDICIÓN, ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL AFIANZAMIENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RECLAMACIÓN SUSPENSIVA

ESTE TIPO DE RECLAMACIÓN SE DA CUANDO NO SE ENCUENTRA EN EL FONDO DE GARANTÍA EL SUFICIENTE CAPITAL PARA HACER FRENTE A DICHA RECLAMACIÓN. EN ESTE CASO LA RECLAMACIÓN QUEDARÁ EN FORMA SUSPENSIVA Y SE REALIZARÁ EL PAGO EN CUANTO SE GENERE EL FLUJO SUFICIENTE PARA HACER EL PAGO SEGÚN EL FONDO DE GARANTÍA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DEL CONVENIO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES ACUERDAN QUE “**LA INSTITUCIÓN**” Y “**EL BENEFICIARIO**”, PODRÁN RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS, DE LA MISMA MANERA, “**LA INSTITUCIÓN**” PODRÁ RESCINDIRLO EN EL CASO DE QUE “**EL BENEFICIARIO**” INICIE UN PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

PARA EL CASO DE QUE SE PRETENDA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, SE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO CON UN TIEMPO DE ANTICIPACIÓN DE SESENTA (60) DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO EL AFIANZAMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD

TODA LA INFORMACIÓN QUE **LAS PARTES** SE PROPORCIONEN, BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO SEA EN FORMA TANGIBLE O INTANGIBLE, DEBERÁ SER CONSIDERADA COMO PROPIEDAD EXCLUSIVA DE CADA UNA DE LAS PARTES Y SERÁ DE CARÁCTER RESTRINGIDO Y CONFIDENCIAL (EN LO SUCESIVO DENOMINADA EN SU CONJUNTO “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”), POR LO QUE ÚNICAMENTE SERÁ RECIBIDA Y PODRÁ SER USADA CONFORME A LO QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLECE EN ESTE CONTRATO Y NO DEBERÁ SER ENTREGADA, REVELADA, COPIADA O DIVULGADA A TERCEROS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE “**EL BENEFICIARIO**” Y “**LA INSTITUCIÓN**”.

LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD A CARGO DE AMBAS PARTES, A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, PERMANECERÁ VIGENTE EN FORMA INDEFINIDA POSTERIORMENTE A LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN NATURAL O ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA; EN NINGÚN CASO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LIBERARÁ A LA OTRA DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

VIGÉSIMA CUARTA. - DEL PAGO DE IMPUESTOS

SERÁ OBLIGACIÓN DE CADA UNA DE LAS PARTES, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES QUE CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA LES CORRESPONDAN, LIBERÁNDOSE AMBAS PARTES DE CUALQUIER ADEUDO U OBLIGACIÓN QUE TUVIEREN ANTE AUTORIDADES FISCALES, LABORALES O TERCEROS DIVERSOS POR MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO

AMBAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA MERCANTIL, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PODRÁ CONSIDERAR ENTABLADA RELACIÓN LABORAL ENTRE UNA DE LAS PARTES CON LA OTRA, ASÍ COMO DEL PERSONAL QUE DESIGNE CADA UNA PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, NI TAMPOCO DE LOS FIADOS. “**EL BENEFICIARIO**” MANIFIESTA QUE SERÁN A SU CARGO Y POR SU CUENTA TODA LA ACTIVIDAD, LAS OBLIGACIONES LEGALES, FISCALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS QUE ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR, COMO LO SON LOS RIESGOS CIVILES, FISCALES, ADMINISTRATIVOS, PENALES Y LABORALES, INCLUYENDO PAGOS DE CUOTAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INFONAVIT O DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO DERIVADO DE SU ACTIVIDAD, PUES CUALQUIERA QUE RESULTE SERÁ A CARGO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE “**EL BENEFICIARIO**”.

“**EL BENEFICIARIO**” LIBERA DESDE ESTE MOMENTO A “**LA INSTITUCIÓN**”, SUS EMPLEADOS, REPRESENTANTES, FILIALES, SOCIOS, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS, OBLIGÁNDOSE A DEFENDER Y A SACAR EN PAZ Y A SALVO, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O INSTANCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA INTERPUESTA CON EL OBJETO DE ATRIBUIRSE ALGUNA DE LAS RESPONSABILIDADES MENCIONADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA Y QUE SEAN RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN EXCLUSIVAMENTE DE “**EL BENEFICIARIO**”.

VIGÉSIMA SEXTA. – JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PROVENGA DEL PRESENTE CONTRATO Y /O CUALQUIERA DE SU FIANZA GLOBAL Y ENDOSOS, SE SOMETERÁN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y

COMPETENCIA DE LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE RENUNCIAN DE MANERA EXPRESA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES CORRESPONDA O PUDIERA LLEGARLES A CORRESPONDER, EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O DEL LUGAR EN DONDE SE CUMPLA CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LAS FIANZAS DE CRÉDITO

EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIA SOBRE LA EXIGIBILIDAD DE LA FIANZA GLOBAL Y/O CUALQUIER ENDOSO DE INCLUSIÓN EXPEDIDO CONFORME A ESTE CONTRATO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MISMO "LAS PARTES" PODRÁN A SU ELECCIÓN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, "**LA INSTITUCIÓN**" EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, PODRÁ SOLICITAR A "**EL BENEFICIARIO**" COMPROBAR ANTE LA INSTITUCIÓN QUE SE CUENTA CON PÓLIZAS DE SEGUROS SOBRE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO QUE ORIGINE LA EXPEDICIÓN DE LA FIANZA DE CRÉDITO RESPECTIVA, EXPEDIDAS A FAVOR DE "**LA INSTITUCIÓN**".

CUANDO EL FIADO SEA PERSONA FÍSICA DEBERÁ CONTAR, ADICIONALMENTE, CON UN SEGURO DE VIDA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN, QUE CUBRA CUANDO MENOS EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO.

NO SE REQUERIRÁ CONTAR CON EL SEGURO DE VIDA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO EL FIADO TENGA 65 AÑOS DE EDAD O MÁS, Y ÉSTE OTORGUE GARANTÍAS SUFICIENTES QUE APOYEN LA RECUPERACIÓN.

EN EL CASO DE QUE LOS FIADOS YA CUENTEN CON LOS SEGUROS A QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN 19.1.6 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN OBTENER DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS RESPECTIVA EL ENDOSO PREFERENTE A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN QUE OTORGUE LA FIANZA.

LAS INSTITUCIONES DEBERÁN AUTORIZAR EL PAGO DE LAS SUMAS ASEGURADAS CONVENIDAS EN LOS CONTRATOS DE SEGURO A QUE HACEN REFERENCIA LAS DISPOSICIONES 19.1.6 Y 19.1.7 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, SEGÚN CORRESPONDA, A FAVOR DEL FIADO O SUS BENEFICIARIOS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE RESPECTO A LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS, Y SIN QUE SE INCUMPLA LO PREVISTO EN ESE CAPÍTULO.

VIGÉSIMA OCTAVA - MODIFICACIONES:

CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ ESTABLECIDA POR ESCRITO Y POR MUTUO ACUERDO, Y SE FORMALIZARÁ MEDIANTE CONVENIO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LAS PARTES.

LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁN RESUELTOS DE COMÚN ACUERDO POR "LAS PARTES" Y LAS DECISIONES QUE SE TOMEN DEBERÁN DE HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE RUBRICADAS POR "LAS PARTES" Y FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, COMO UN ADICIONAL AL MISMO.

LAS MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ORIGINALES DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO LA DE LAS POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE FIANZAS PARA ALGUN "FIADO", DEBERÁ DE NOTIFICARSE POR ESCRITO A "**LA INSTITUCIÓN**" POR PARTE DE "**EL BENEFICIARIO**" ANTES DE SU IMPLEMENTACIÓN.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIOS:

"**LAS PARTES**" SEÑALAN COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA TODOS LOS EFECTOS DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS O RECLAMACIONES, ASÍ COMO PARA LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

"**LA INSTITUCIÓN**" BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 1941, COLONIA LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 01010

"**EL BENEFICIARIO**" _____

MIENTRAS "LAS PARTES" NO SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO EL CAMBIO DE SUS DOMICILIOS, LOS EMPLAZAMIENTOS, NOTIFICACIONES Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES SE PRACTICARÁN Y SURTIRÁN TODOS SUS EFECTOS LEGALES EN LOS DOMICILIOS AQUÍ SEÑALADOS.

EL PRESENTE CONTRATO DE AFIANZAMIENTO SE CELEBRA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA _____ DE _____ DE _____.

"**EL BENEFICIARIO**"

"**LA INSTITUCIÓN**"

FORMATO DEL TEXTO DE LA PÓLIZA DE FIANZA:

FIANZA GLOBAL NÚMERO _____.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; SE CONSTITUYE FIADORA A FAVOR DE:

“EL BENEFICIARIO”: _____.

PARA GARANTIZAR POR TODOS Y CADA UNO DE LOS FIADOS QUE SE INCORPOREN A ESTA FIANZA GLOBAL MEDIANTE ENDOSO DE INCLUSIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER, NO HACER Y/O DE DAR QUE LE IMPONE EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE TIENE CELEBRADO CADA UNO DE LOS FIADOS CON EL BENEFICIARIO ARRIBA MENCIONADO EXPRESANDO LA CANTIDAD POR LA CUAL SE OBLIGA EN CADA CASO.

LA SOLA EXPEDICIÓN DEL ENDOSO DE INCLUSIÓN CONSTITUIRA LA OBLIGACIÓN FIADORA POR LOS FIADOS QUE SE INCLUYAN, Y POR LO TANTO, LA INSTITUCIÓN SE OBLIGA A PAGAR EN LOS TERMINOS DE ESTA PÓLIZA HASTA EL SALDO DEL IMPORTE DEL FONDO DE GARANTÍA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ FORMALIZARSE POR MEDIO DE ANEXOS SECUENCIALMENTE NUMERADOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS MISMAS, QUEDANDO SIN VALIDEZ CUALQUIER COMUNICADO QUE BUSQUE SU MODIFICACIÓN Y QUE NO QUEDE REGISTRADO EN LA FORMA EN QUE AQUÍ SE SEÑALA.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE AFIANZAMIENTO, COMO SE ESTABLECIÓ, SERÁ ANUAL; SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ DARLO POR TERMINADO DANDO AVISO A LA CONTRAPARTE CON 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, QUEDANDO VIGENTES LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, SÓLO RESPECTO DE LOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN CUYA VIGENCIA NO HAYA EXPIRADO, HASTA LA TERMINACIÓN DE LA MISMA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL SE EXPIDE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE AFIANZAMIENTO CON PAGO DE DIVIDENDOS FIRMADO POR EL BENEFICIARIO Y SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DE _____, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO.

TODO LO CONCERNIENTE A LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL Y A LOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN QUE SE EXPIDAN AL AMPARO DE ESTA FIANZA SE REGIRÁN POR EL CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE PAGO DE DIVIDENDOS CELEBRADO ENTRE Y SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. DE FECHA _____ DE _____ DE _____, MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE; ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

..... **FIN DE TEXTO**

ANEXO

TEXTO DEL ENDOSO DE INCLUSIÓN A LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL NÚMERO _____ .

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11º Y 36º DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; SE CONSTITUYE FIADORA ANTE:

BENEFICIARIO: _____ .

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE DEL FIADO) _____ , CON R.F.C Y DOMICILIO EN _____

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DAR QUE SEÑALA LA CLAUSULA _____ DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA _____ , RELATIVO A _____ , QUE TIENE CELEBRADO CON LA BENEFICIARIA ARRIBA MENCIONADA PARA _____ .

ESTE ENDOSO DE INCLUSION RESPONDERÁ POR LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS HASTA LA CANTIDAD DE \$ _____ , SUJETA ESTA CANTIDAD, AL FONDO DE GARANTÍA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL SALDO DEL MONTO CONSTITUIDA SERÁ EL MONTO MÁXIMO A PAGAR POR ACUMULACIÓN DE PAGOS DE RECLAMACIONES.

LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA ES DEL _____ AL _____ (UN AÑO).

ESTE ENDOSO SE EXPIDE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE AFIANZAMIENTO CON PAGO DE DIVIDENDOS FIRMADO ENTRE : _____ Y SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DE _____ , Y A LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL NUMERO _____ , LOS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, ASI COMO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

..... FIN DE TEXTO

"En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0009-2019; CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019; CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019; CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019."